

Poder Judicial de la Nación

//nos Aires, 1 de abril de 2016.

a.- Conforme al avance que ha tenido la tramitación de estos autos, se encuentra configurado el estado de sospecha requerido por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, para escuchar en estos actuados en declaración indagatoria a Ricardo Raúl JAIME, Manuel VAZQUEZ, Juan Pablo SCHIAVI, Ignacio Julián SOBA ROJO y Ricardo Domingo TESTURI, toda vez que de la voluminosa documentación que se ha ido agregando en la instrucción, surgen sus intervenciones en las maniobras investigadas.

El primero de los nombrados, en su carácter de titular de la Secretaría de Transporte de la Nación, fue quien tuvo a su cargo la administración del patrimonio estatal en su órbita de actuación, y suscribió dentro de sus facultades como autoridad de aplicación del Estado argentino, los contratos derivados de la firma de los convenios internacionales rubricados con el Reino de España y la República de Portugal, para proveer a nuestro país de material ferroviario, dentro del llamado “Plan Nacional de Reorganización, Recuperación y Modernización del Ferrocarril Nacional”.

En ese marco, fue que el titular de la Secretaría ordenó pagos en función de los contratos celebrados con las empresas RENFE y FEVE del Reino de España (enmarcados en el Acuerdo de Colaboración entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Sociedad Mercantil Estatal Española Expansión Exterior S.A. de fecha 31/05/2005 -como así también los acuerdos que lo precedieron con las empresas referidas-), por un total de euros 76.313.108.85 -cambio en pesos 306.108.878,86 para aquella fecha-; y respecto de la empresa Caminhos de Ferro Portugueses, Portugal- por un total de euros 25.639.896 -pesos 99.976.197,74-.

De las constancias del expediente surge que los fondos abonados por el material rodante adquirido eran de desproporción exorbitante en relación a su calidad y funcionalidad real, lo que hace presumir que grandes sumas de dinero fueron sustraídas de la esfera de la administración pública por los funcionarios a quienes fueron confiadas y que justamente debían proteger el patrimonio estatal.

En ese sentido participaron de la maniobra descrita los funcionarios de la Secretaría de Transporte de la Nación en el grado de participación que a cada uno le cupo, conforme su desempeño.

También la prueba recolectada permite sostener, con el grado de probabilidad que esta convocatoria requiere, que Manuel VÁZQUEZ, encontrándose vinculado a la empresa CAESA y revistiendo a su vez carácter de funcionario de la mencionada Secretaría, tomó parte en la maniobra precedentemente descrita al tiempo que obtuvo beneficios para sí y para terceros en el marco de su intervención como asesor del organismo en las gestiones vinculadas a la suscripción de los contratos.

En ese sentido, las facturas incorporadas en el trámite del expediente verifican las altas comisiones cobradas en concepto de honorarios por la empresa CAESA -que fue designada por la Secretaría de Transporte para la prestación de servicios de asistencia técnica en relación al material ferroviario adquirido a España y Portugal-, dinero que cabe sospechar determinó la dirección de sus intervenciones en las conductas descriptas.

Este accionar pudo concretarse gracias a la intervención de Ignacio SOBA ROJO, quien en calidad de presidente de CAESA realizó todos los actos que demandaron la participación de esa empresa.

Poder Judicial de la Nación

Conforme se viene sosteniendo, las enormes erogaciones realizadas fueron determinantes para causar un perjuicio económico a la administración pública, toda vez que las adquisiciones resultaron -en su mayoría- inidóneas para la finalidad perseguida en cuanto a la remodelación de la flota férrea, al punto que algunas no sirvieron ni siquiera como repuestos.

b.- De acuerdo a la convocatoria que se efectúa, y teniéndose por probado en estos autos las condenas que a la fecha pesan sobre el ex secretario de transporte, Ricardo Raúl JAIME, más otras tantas con avance significativo en lo relativo a la etapa procesal que atraviesan cuanto al grado de probabilidad en su comisión por parte del nombrado -como así también por otros consortes de causa-; aunándose a esta circunstancia que todos los delitos que aparecen vinculados tanto al nombrado como a Manuel VÁZQUEZ, son de gran significancia económica y de corrupción, lo que permite presumir poder económico para la elusión o la obstaculización, a lo que se suman los largos años que ocupó JAIME en la primera línea como funcionario del transporte y habiendo sido VÁZQUEZ asesor de gabinete *ad honorem* de aquel, permite sospechar capacidad de relaciones residual para la facilitación de vías de transporte para eludir la acción de la justicia.

En razón de ello, y en miras a garantizar su sujeción ante este proceso es que se deberá librar exhortos de estilo a los juzgados federales con jurisdicción en los domicilios de JAIME y VÁZQUEZ, al efecto de procederse a su INMEDIATA DETENCIÓN.

c.- A fin de dar cumplimiento a lo precedentemente dispuesto, líbrese exhorto al Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, a fin de que se arbitren los medios necesarios para proceder el día sábado 2 de abril de 2016, a

partir de las 07:30 horas y en forma simultánea, a los **ALLANAMIENTOS** de los inmuebles sitios en Omaguacas u Homaguacas 91, de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba y en Duarte Quiroz 1939, departamento 3° de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, y de todas las construcciones que allí se encuentren emplazadas, o sus dependencias interiores y/o adyacencias que por su acceso o comunicación puedan ser incluidas dentro de ese ámbito, con el objeto de proceder a la **DETENCIÓN** de **Ricardo Raúl JAIME**, titular del DNI N° 11.562.171, quien deberá ser trasladado en carácter de incomunicado de forma inmediata a la ciudad autónoma de Buenos Aires, arbitrando todos los recaudos de seguridad necesarios para ello.

Deberá ser alojado en las dependencias de la Unidad Especial Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de la Gendarmería Nacional, hasta el día lunes 4 del mes y año en curso a primera hora en que deberá ser trasladado a la sede de este tribunal, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, conforme lo previsto en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación (en los términos y recaudos legales previstos en los arts. 224, 225, 228, 230 y ccdtes. del código adjetivo).

Queda autorizado al diligenciamiento de la rogatoria el Director de Inteligencia Criminal de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Brilloni y/o el personal que este designe.

d.- Por otro lado, líbrese exhorto al Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, a los efectos de que se arbitren los medios necesarios para proceder el día sábado 2 de abril de 2016, a partir de las 07:30 horas, al **ALLANAMIENTO** del inmueble sito en Avda. Pueyrredón 1294, Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y de todas las

Poder Judicial de la Nación

construcciones que allí se encuentren emplazadas, o sus dependencias interiores y/o adyacencias que por su acceso o comunicación puedan ser incluidas dentro de ese ámbito, con el objeto de proceder a la **DETENCIÓN** de **Manuel VÁZQUEZ**, titular del DNI extranjero nro. 93.720.933, en carácter de incomunicado, quien deberá ser alojado de forma inmediata en las dependencias de la Unidad Especial Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de la Gendarmería Nacional, arbitrando todos los recaudos de seguridad necesarios para ello, hasta el día lunes 4 del mes y año en curso a primera hora, en que deberá ser trasladado a la sede de este tribunal, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, conforme lo previsto en el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación (en los términos y recaudos legales previstos en los arts. 224, 225, 228, 230 y ccdtes. del código adjetivo).

A su vez, en ambos exhortos, las medidas solicitadas deberán llevarse a cabo con habilitación de día -toda vez que se realiza en día inhábil- y de hora, para el caso de que resulte estrictamente necesario (art. 224 y 225 del C.P.P.N.), quedando autorizado para ello el Director de Inteligencia Criminal de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Brilloni y/o el personal que este designe para el diligenciamiento de las medidas dispuestas y facultados a hacer uso de la fuerza pública de ser también estrictamente necesario, debiéndose observar las disposiciones del artículo 18 de la Constitución Nacional y con sujeción a las normas establecidas en el Libro II, Título III, Capítulo II y III del Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo, se le deberá hacer saber que, labren la correspondiente acta, conforme las formalidades prescriptas en los artículos 138, 139, 140, 141, 224, 225 y 228 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por último, se le hace saber que al ejecutarse las medidas ordenadas se deberá promover inmediata consulta con este tribunal.

e.- Teniendo en cuenta el tenor de las medidas dispuestas en la presente providencia, deberá solicitarse al Director de Inteligencia Criminal de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Brilloni, se sirva poner en conocimiento de cualquier numerario o funcionario de esa Fuerza que tome conocimiento de lo aquí dispuesto -puntos c) y d)-, que se deberá guardar estricta confidencialidad de los nombres de las personas requeridas, domicilios, como así también de cualquier otro dato al que tengan acceso, a fin de no frustrar el resultado de la medida que a través de ella se quiere garantizar, que es la presencia de los encartados ante estos estrados.

En la misma línea, se deberá solicitar al Comandante General Brilloni disponga los medios necesarios a fin de que se implante en el día de la fecha -y a partir de tomar noticia de lo aquí dispuesto-, una discreta vigilancia sobre los tres domicilios antes indicados, debiendo procederse conforme se ordena en la presente, en el caso de advertirse movimientos compatibles con intentos de evitar permanecer en los domicilios, de lo que se deberá dar inmediato aviso al tribunal.

Hágase saber mediante oficio de estilo.

f.- En consonancia con lo antes indicado, líbrense oficios de estilo a los señores jueces federales de San Isidro y de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, a fin de hacer saber que personal designado por el señor Director de Inteligencia Criminal de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Brilloni se encuentra a cargo del diligenciamiento de los exhortos cuyos libramientos se ordenan.

Poder Judicial de la Nación

g.- Como corolario de lo precedentemente dispuesto, se ordena la **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** de Ricardo Raúl JAIME, Manuel VÁZQUEZ, Juan Pablo SCHIAVI, Ignacio Julián SOBA ROJO y Ricardo Domingo TESTURI, debiendo librarse a ese efecto los oficios de estilo a las fuerzas de seguridad y a la Dirección General de Migraciones.

f.- Fíjense las audiencias que a continuación se indican, in perjuicio de las que en el futuro pudieran ordenarse, con el objeto de escuchar en calidad de imputados a:

- Ignacio Julián SOBA ROJO para el día 7 de abril a las 10:00 horas;
- Juan Pablo SCHIAVI para el día 8 de abril a las 10:00 horas;
- Ricardo Domingo TESTURI para el día 11 de abril a las 10:00 horas;

g.- Notifíquese a los causantes, a la Oficina Anticorrupción querellante en autos, mediante cédulas a diligenciar en el día con habilitación de día y hora; al señor agente fiscal por secretaría.

h.- En atención a la constancia actuarial que antecede, líbrese cédula a diligenciar en el día con carácter de muy urgente al Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicitando a su director se sirva remitir copia certificada de la partida de defunción de Antonio Guillermo Luna, DNI N° 10.205.583, quien habría fallecido el 25 de mayo de 2015.

Ante Mi:

En la fecha se libraron oficios. CONSTE.

En la fecha se libraron cédulas. CONSTE.

En ____ del mismo se notificó el señor agente fiscal, Dr. Federico Delgado.
DOY FE.